



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000158593

Fecha: 2019-08-27 16:19
Asunto: Resolución No. 466 De 27 De Agosto De 2019
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 466 · 27 AGO 2019

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 76 18-17/19/21 (antigua), Calle 76 20-19/23/25, en el barrio San Felipe, en la UPZ 98-Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que “*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*”.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, establece que el

Página 1 de 6
FR-10-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



466 · 27 AGO 2019

patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 del mismo Decreto 070 de 2015, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*. Adicional a las competencias



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

466 . 27 AGO 2019

anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los bienes de interés cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones", definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que mediante el radicado 20197100048842 del 8 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, copia de la comunicación radicada a dicha entidad, por el señor Ricardo Heshusius Amaya, solicitando "la cancelación de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 76 18-17/19/21 (antigua), Calle 76 20-19/23/25, en el barrio San Felipe, en la UPZ 98-Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C.

Que, para este fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100099E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que verificada la información contenida en el Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporada al Decreto 560 de 2018, se encontró la siguiente información relacionada con este inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 2107-01	BARRIOS UNIDOS	098	Alcázares	7403	San Felipe	IIC	28	14	Calle 76 No. 18-17/19/21	CT





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

466 .

27 AGO 2019

Que mediante el radicado 20193100060291 del 28 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Ricardo Heshusius Amaya, respecto del procedimiento para adelantar el trámite de exclusión del listado de bienes de interés cultural de este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100060491 del 29 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de la respuesta dada al peticionario sobre el trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20193100084791 del 19 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró el procedimiento para adelantar el trámite de exclusión y realizó el requerimiento de información para poder analizar la solicitud inicialmente presentada, concediendo el término de un (1) mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que a la fecha no se ha obtenido respuesta a la misma por parte del peticionario.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"Artículo 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada, la SCR D procederá a

Página 4 de 6
FR-10-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

466 . 27 AGO 2019

decretar el desistimiento tácito de la petición de exclusión y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 76 18-17/19/21 (antigua), Calle 76 20-19/23/25, en el barrio San Felipe, en la UPZ 98-Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y archivo de los documentos relacionados, de la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en Calle 76 18-17/19/21 (antigua), Calle 76 20-19/23/25, en el barrio San Felipe, en la UPZ 98-Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, el cual mantendrá la categoría de conservación asignada, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- al señor Ricardo Heshusius Amaya, identificado con C.C. 19.168.199 a la Calle 76 20-23, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia de la presente resolución al expediente 201931011000100099E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

Página 5 de 6
FR-10-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 AGO 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez *Liliana R. G.*
Revisó: María Margarita Villalba *M. M. V.*
Antonio Medina Romero *A. M. R.*
Aprobó: Miriam Sosa
María Claudia Ferrer Rojas

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 6 de 6
FR-10-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20197000158593